



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba
e-mail:munivall@villaallende.gov.ar

	CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE SECRETARIA
Nº EXPTE:.....	34/23
FECHA:.....	18 / 05 / 2023
FOLIO:.....	33
FIRMA:.....	Cra. Dolores Chacón Jagers Secretaria del Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende

Villa Allende 15 de Mayo de 2023.-

Sr.
Presidente del Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Villa Allende
JULIO ANTONIO LOZA
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y al Cuerpo Legislativo que preside, a los efectos de elevar para su tratamiento y aprobación **PROYECTO DE ORDENANZA RATIFICACIÓN** Contrato de Comodato suscripto entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** y **LA COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA**, en relación a una parte del inmueble propiedad del Estado Municipal, designado catastralmente como 01-01-207-18, el que se encuentra ubicado en Calle Juan José Viamonte, entre Calle Yapeyú y Calle Barranca Yaco de Barrio Las Polinesias de la Ciudad de Villa Allende.-

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atte.-




MARIA TERESA RIO-CASUAUX DE VELEZ
INTENDENTE
de la Ciudad de Villa Allende



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

**PROYECTO DE ORDENANZA RATIFICANDO CONTRATO DE COMODATO
SUSCRITO ENTRE EL D.E.M. Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES
EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA.**

VISTO:

El Contrato de Comodato suscripto Ad Referendum del Concejo Deliberante, entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** y **LA COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA**, en relación a una parte del inmueble propiedad del Estado Municipal, designado catastralmente como 01-01-207-18, el que se encuentra ubicado en Calle Juan José Viamonte entre Calle Yapeyú y Calle Barranca Yaco de Barrio Las Polinesias de la Ciudad de Villa Allende.-

Y CONSIDERANDO:

Que el referido inmueble se encuentra actualmente afectado de manera parcial a la instalación del nuevo Polideportivo en Barrio Las Polinesias de nuestra Ciudad, quedando desocupada una parte del mismo.-

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo dar un destino social al inmueble de referencia, en beneficio de la comunidad y en especial a la integrada por los vecinos de Barrio Las Polinesias y zonas adyacentes con el objeto de alentar la consciencia de cooperativismo entre sus asociados y generar fuentes de trabajo para personas desocupadas, capacitándolas en oficios propios al cumplimiento del objeto de la Cooperativa.-

Que, asimismo, es intención de este Departamento Ejecutivo, conjuntamente con **LA COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA** llevar a cabo acciones de colaboración mutua en por de intereses y objetivos en beneficio de la comunidad como es el proyecto de producción de árboles nativos, frutales, huertas y flores de estación.-

Que es competencia del Estado Municipal administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio público y privado municipal. Como así también propender al desarrollo local, para lo cual implementa acciones de fortalecimiento y apoyo a las instituciones de la comunidad como lo es la **COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA**.

Que es atribución del Concejo Deliberante ratificar convenios firmados por el Departamento Ejecutivo Municipal ya sea con la Nación, Provincias, otros municipios ó comunas, entes, organizaciones o personas públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras conforme lo establece el Art. 91 Inc. 18 de la C.O.M.

Por ello:





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

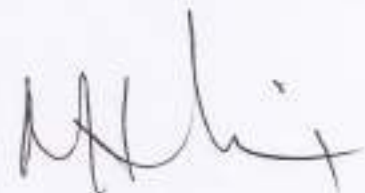
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° /23**

Art. 1º: RATIFICAR el Contrato de Comodato suscripto entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** y **LA COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA**, en relación a una parte del inmueble propiedad del Estado Municipal, designado catastralmente como 01-01-207-18, el que se encuentra ubicado en Calle Juan José Viamonte, entre Calle Yapeyú y Calle Barranca Yaco de Barrio Las Polinesias de la Ciudad de Villa Allende, cuyas dimensiones, de aproximadamente 961,20 metros cuadrados, características y superficie se detalla en el Plano de Mensura, todo conforme al contrato de comodato, Anexo I y Anexo II, que en la cantidad de tres (7) fojas útiles, se encuentran incorporados y pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

Art. 2º: De forma.-



FELIPE CRESPO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Allende



MARÍA TERESA RIU-CAZAUX de VÉLEZ
INTENDENTE
de la Ciudad de Villa Allende

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Villa Allende, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los 12 días del mes de Mayo de 2023, entre la Municipalidad de Villa Allende, con domicilio en calle Goycoechea N° 586 de la ciudad de Villa Allende, representada por su Intendente, Cra. María Teresa Riu - Cazaux de Vélez, D.N.I. 5.588.129, y el Secretario de Gobierno, Sr. Felipe Crespo, D.N.I. 17.530.613, en adelante **EL COMODANTE**; y por la otra, la **COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA.**, C.U.I.T. 33-71777676-9, Mat. N° 64351, con domicilio en calle de la Unión N° 1589, de la Ciudad de Villa Allende, y con domicilio electrónico lalunalunatica1812@gmail.com, representada en este acto por EL Sr. Fernando Augusto Rosso, D.N.I. 31.569.419; en su carácter de presidente y por la Sra. Eva Griselda Monge, D.N.I. 18.749.119, en su carácter de Secretaria, en adelante **EL COMODATARIO**, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato, el cual se registrá por los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que la Municipalidades propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Las Polinesias de la Ciudad de Villa Allende, designado catastralmente como 1-1-207-18, cuyas dimensiones y características se detalla en el plano de Mensura, unión y loteo que como Anexo I se incorpora como integrante del presente convenio.

Que el referido bien raíz, se encuentra afectado parcialmente con la instalación del nuevo Polideportivo en el Barrio Las Polinesias, quedando desocupada una porción del terreno, por lo que es voluntad del Municipio dar un destino social en beneficio de la comunidad y, en especial, a la integrada por los vecinos de Barrio Las Polinesias y zonas adyacentes.

Que es facultad del Municipio disponer y administrar los bienes que integran el

Monge,



patrimonio público y privado municipal, como así también la de instar a la promoción de radicación de emprendimientos socio productivos, acompañándolos en su desarrollo.

Que es intención de la Municipalidad como de la COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA, llevar acciones de colaboración recíproca que se direccionen en pos de los intereses y objetivos de ambas partes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. El COMODANTE entrega en comodato a EL COMODATARIO, y éste recibe y acepta, una porción del inmueble sito en calle Juan J. Viamonte entre Yapeyú y Barranca Yaco del Barrio Las Polinesias de la Ciudad de Villa Allende, el cual es parte de la parcela designada catastralmente como 1-1-207-18, y cuyas dimensiones, características y superficie se detallada en el plano de Manzana que como Anexo II se incorpora al presente convenio, y que se describe de la siguiente manera: desde el vértice noreste de la parcela 1-1-207-18, trazando una línea de 100 metros, comienza el lote de terreno que se cede en uso, el cual consta de 15 metros de frente sobre calle Juan J. Viamonte, por 15 metros en su contra frente, por 64,08 metros de largo en su costado Este y 64,02 en su costado Oeste, lo que encierra una superficie total de aproximadamente 961,20 m².

El inmueble objeto del presente contrato deberá ser destinado a la producción de árboles autóctonos y huerta orgánica. **El COMODATARIO no podrá modificar el destino de uso del inmueble cedido en préstamo por la Municipalidad.**-----


SEGUNDA: Plazo. Las partes acuerdan que el tiempo del comodato se fija a partir del día **1 de Mayo de 2.023, por un plazo de CINCO (5) años, o hasta requerimiento del Municipio por medio fehaciente, prorrogable por acuerdo de partes, debiéndose**

comunicar fehacientemente tal intención con una antelación de 60 días al vencimiento del plazo, el cual opera de pleno derecho el día 30 de abril de 2028.

El presente contrato se extingue por: a) Voluntad de las partes de rescindir de manera previa a su vencimiento, sin invocar causal alguna, comunicada fehacientemente con sesenta (60) días de anticipación. b) Si EL COMODATARIO se aparta del destino asignado al Inmueble. c) Por incumplimiento de las obligaciones del comodatario descritas en la cláusula siguiente.-----

TERCERA: Obligaciones del Comodatario. EL COMODATARIO tiene a su cargo las siguientes obligaciones: **a) Destinar el Inmueble objeto del presente para el uso indicado en la Cláusula Primera; b) Proceder al cerramiento perimetral del lote cedido en préstamo, con alambre romboidal de 1,5 mts. de altura, debiendo mantener el lote en buen estado de uso, conservación e higiene. c) Contratar a su cargo, y durante la vigencia del presente, un seguro de responsabilidad civil hacia terceros, e incendio total y parcial, daño total; dicha póliza deberá tener como beneficiario conjunto al COMODANTE y al COMODATARIO. Durante la vigencia del presente, a requerimiento de LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, el COMODATARIO deberá acreditar que la póliza se encuentre vigente y con los pagos al día; d) EL COMODATARIO no podrá efectuar modificaciones ni mejoras en el Inmueble, excepto las expresamente autorizadas. Si así lo hiciera a pesar de esta prohibición, EL COMODANTE podrá optar entre exigirle que vuelva las cosas a su estado anterior o a que las mejoras queden en beneficio del inmueble sin derecho por parte del COMODATARIO a indemnización alguna; e) Asumir mensualmente el pago de los servicios con los que cuente el Inmueble, debiendo mensualmente acreditar el pago de los mismos. Asimismo, cualquier monto que por tasa, impuesto, contribución pese sobre el inmueble cedido y que la Municipalidad se encuentre obligada a su pago, será a su exclusivo cargo. f) EL COMODATARIO recibe el inmueble libre de ocupantes, en buen estado de uso, conservación e higiene.-----**

CUARTA: EL COMODATARIO se obliga al momento de restituir el inmueble, a dejarlo en

Moscoso. 



buenas condiciones, limpio, sin ningún tipo de alteraciones, en idéntico estado en que lo recibió, debiendo responder, caso contrario, por los daños y perjuicios, salvo el desgaste normal y natural causado por el buen uso y el transcurso del tiempo.-----

QUINTA: EL COMODATARIO se obliga a restituir el inmueble a EL COMODANTE al vencimiento del plazo pactado en las condiciones materiales pactadas. Si EL COMODATARIO así no lo hiciere quedará constituido en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial, ni extrajudicial alguna. -----

SEXTA: Derecho de inspección y mantenimiento: El Municipio conserva durante el término de vigencia del presente contrato, la facultad de inspeccionar el estado de conservación del bien cedido, en el momento que lo crea necesario.-----

SÉPTIMA: EL COMODATARIO se obliga a mantener indemne a EL COMODANTE de todo reclamo por parte de terceros en concepto de indemnización por los daños y/o perjuicios por hechos sucedidos en el inmueble. Asimismo, son a cargo de EL COMODATARIO las multas que las autoridades nacionales, provinciales o municipales pudieren aplicar a las actividades que se realicen en el inmueble, asumiendo plenamente la responsabilidad por daños y perjuicios que, eventualmente, se podrían originar por la actuación de sus dependientes, o por las cosas de que se sirve o que tiene a su cuidado, tanto hacia EL COMODANTE, como hacia terceros.-----

La COMODATARIA asume total responsabilidad por las tareas que se desarrollen en el inmueble cedido en relación a toda persona que allí concurra, y que no guarda ningún tipo de vinculación técnica, jurídica y/o económica alguna con la Municipalidad de Villa Allende.-----

OCTAVA: Resolución. En caso de no aprobarse el proyecto de ordenanza por el

Honorable Concejo Deliberante, por la razón que estimare el Cuerpo Legislativo; quedará resuelto el presente contrato, no teniendo LAS PARTES nada que reclamarse bajo ningún concepto, retrotrayendo "ex tunc" los efectos del presente, debiendo solamente restituirse el inmueble en las mismas condiciones de uso en que lo recibe conforme el presente, salvo el desgaste normal y natural causado por el buen uso y el transcurso del tiempo.-----

NOVENA: EL COMODATARIO, ante la petición formal del Municipio, asume el compromiso de otorgar un espacio físico en el inmueble cedido para el desarrollo de alguna actividad social que brinde el Municipio y/o tercero autorizado por el COMODANTE.-----

DÉCIMA: A los efectos señalados en el presente convenio, las Partes fijan sus domicilios en los declarados *ut supra*, donde serán validas todas las notificaciones. Asimismo, las Partes se someten, por cualquier diferendo, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba.-----

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.-----


PELIFE CRESPO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Allende




MARÍA TERESA RIU-CAZAUX DE VÉLEZ
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Allende



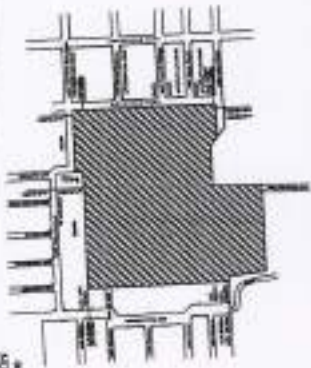
Hoy
EVA GRISELA MONGE
98749119
SECRETARÍA
ASISTENTE SOCIAL
EN PROBABILIDAD

Rosio Fernanda
31.569418
Buenos Aires
cooperativa de trabajo
MUS TERESA EMABEVIDAS
Las Polivistas

MENSURA, UNIÓN Y LOTEO
Escala 1:1.000



UBICACIÓN
Escala 1:1.000



Cuenta según título y según plano
Escala 1:1.000



REGISTRO DE SUPERFICIES

Superficie		Propiedad		Situación		Calificación	
Medida	Figura	Nombre	Número	Calidad	Superficie	Figura	Calificación
001	1	001	001	1	001	1	001
002	1	001	002	1	001	1	001
003	1	001	003	1	001	1	001
004	1	001	004	1	001	1	001
005	1	001	005	1	001	1	001
006	1	001	006	1	001	1	001
007	1	001	007	1	001	1	001
008	1	001	008	1	001	1	001
009	1	001	009	1	001	1	001
010	1	001	010	1	001	1	001
011	1	001	011	1	001	1	001
012	1	001	012	1	001	1	001
013	1	001	013	1	001	1	001
014	1	001	014	1	001	1	001
015	1	001	015	1	001	1	001

MEMORIA, UNIÓN Y LOTEO
LOMAS DE LA VILLA S.A.
ESTADISTICA
REPARTICION
CALIFICACION
REVISADO
DISEÑADO
AUTORIZADO
FOLIO NÚMERO 11 DE 1988
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO
PLANO NÚMERO 01 DE 001

Mano



H O X O H
Z
U
A



Villa Allende Municipio



CIRCUNSCRIPCIÓN : 01
SECCIÓN : 01
MANZANA : 207

Mz.Of.:207 - Depto.: Colón - Ped.:Calle



SIMBOLOGÍA Y REFERENCIAS

	01-01-001 Circ.: 01 - Secc.: 01 - Manz.: C
	23 Manzana Oficial
	23 Manzana s/Casero
	1 Límite Oficial
	1 Parcela Municipal
	PH Propiedad Horizontal Definitiva
	222 Propiedad Horizontal Provisional
	100.23 Lado de Manzana
	14.10 Lado de Parcela
	12.00 Avance Oficial de Calle
	ALSIMA (100) Calle Altura

INFORMACIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Este documento tiene carácter de información sobre el catastro catastral, no tiene carácter de título de propiedad y no debe ser utilizado para fines de inscripción en el Registro Público y no garantiza la exactitud de los datos. Los datos de este catastro catastral son de carácter informativo y no deben ser utilizados para fines de inscripción en el Registro Público. Este catastro catastral es de carácter informativo y no debe ser utilizado para fines de inscripción en el Registro Público. Este catastro catastral es de carácter informativo y no debe ser utilizado para fines de inscripción en el Registro Público.

CARTOGRAFÍA OFICIAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
Según el artículo 807

ALTO DE CALIDAD
 H O X M Z A

Dirección Obras Privadas y Uso del Suelo
 Área de Catastro

Documento elaborado por la Dirección Obras Privadas y Uso del Suelo, Área de Catastro, propiedad intelectual de la Municipalidad de Villa Allende. Se prohíbe su uso indebido y la reproducción total o parcial por cualquier medio de los datos sin autorización previa, en su caso se aplicarán las sanciones legales correspondientes.

ESCALA: GRÁFICA
Escala variable para tamaño de hoja A3

Handwritten signature and initials

FECHA DE IMPRESIÓN Y SELLO:



Villa Allende Municipio



www.villaallende.gov.ar
Goycochea 586 - Villa Allende - Córdoba
Tel: 03543-436280 - informes@villaallende.gov.ar

Mesa de Entradas ●

Año 2022 Expediente 14157 Fecha 07/12/2022
 Iniciador ROSSO, FERNANDO AUGUSTO
 Domicilio ALBERTI 410
 Telefono - Celular 3513999873
 Email lunaunaticas1812@gmail.com
 Asunto NOTAS Y PEDIDOS
 Destinatario INTENDENTE
 Observaciones SOLICITA TERRENO EN POLINESIAS

Visado	<i>Secret. Privada</i>	Observaciones
Pase a	<i>CS</i>	
	Candelaria Salas Secretaria Privada Intendencia Municipalidad de Villa Allende Firma y sello	

Fecha	Pase a	Observaciones	Firma
15/12/22	Asechoña		
8/15/23		finalizado	

Anexos

Villa Allende, 9 de diciembre del 2022

A la Sra. Intendente de la Ciudad de Villa Allende

Cra. Teresa de Vélez

S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Las abajo firmantes somos socias de la Cooperativa Mujeres Emprendedoras del Barrio Las Polinesia de Villa Allende, nos dedicamos a la siembra de árboles autóctonos. Por ahora solo producimos algarrobos blancos con semillas provenientes de la Facultad de Agronomía de la UNC.

La cooperativa nació hace varios años en el barrio con el anhelo de producir y generar ingresos económicos que puedan sostenerse en el tiempo. Con esa necesidad económica se comenzó a trabajar desde el patio de la casa de Lili, casi sin condiciones apropiadas y con un entorno poco favorable, ya que no se cuenta con un espacio físico apropiado sumado a la acción depredadora de gallinas, gatos y perros; pero a pesar de estas dificultades nunca detuvimos la marcha y comenzamos a realizar cursos vía web.

Durante la pandemia surgió la idea de sembrar árboles nativos, esta iniciativa empezó a tener más fuerza entre las mujeres. El hecho de que las semillas brotaran y que el árbol dejaba de ser semilla nos daba la posibilidad de vender y generar recursos económicos, fortaleciendo la cooperativa y generando trabajo, abriendo la posibilidad de extendernos a la producción de frutales, huertas y florales, con capacitaciones futuras para que el conocimiento siga creciendo en el extenso oficio del viverista y ser un medio de la comprensión de nuestra naturaleza con un trabajo digno y remunerativo.

Actualmente tenemos más de 2000 ejemplares de algarrobos blancos preparados para la venta, ya cerramos una venta de 100 árboles de buen porte con la municipalidad de Córdoba Capital y una venta de 300 árboles en estadio de plántula para la dirección de ambiente de la municipalidad de Villa Allende. Los resultados están a la vista y nuestro entusiasmo y dedicación a la tarea crece paso a paso. Es por ello que nos encomendamos a su voluntad de ayudarnos para que podamos dar lo mejor de nosotras, sabiendo que conocimiento y trabajo digno es el mejor aporte que podemos hacer a nuestras familias y a nuestro Barrio.

Sin otro particular la saludamos muy cordialmente, esperanzadas en una respuesta positiva.

Villa Allende 9 de diciembre del 2022

La Cooperativa de Mujeres Emprendedoras de Las Polinesias le hace un pedido formal por este medio a la Sra. intendenta Teresa de Vélez del terreno de 9000 metros cuadrados lindante al polideportivo de este barrio (se adjunta plano de catastro)); con el fin de generar un espacio de trabajo y formación en oficios en el barrio.

Previendo las posibilidades de expandir y compartir con nuestros vecinos este proyecto de producción de árboles nativos, frutales, huertas y florales y considerando que esta labor maneja tiempos lentos, sería conveniente para el éxito del proyecto que el pedido del comodato de la municipalidad con la cooperativa sea de 10 años, con la alternativa de extenderse si la cooperativa cumple con sus objetivos y con los requisitos municipales.

La cooperativa está comprometida con la naturaleza y con el vecino para:

- dictar capacitaciones y capitalizar el conocimiento de nuestro habitat.
- promover el trabajo y el oficio de viveristas.
- interactuar con el barrio y con sus habitantes para vivir en un lugar más agradable.
- cerrar el predio y cuidarlo desde el trabajo diario de la cooperativa.

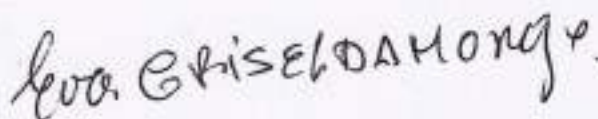
Solicitamos a la señora intendenta articule con el área que corresponda de la municipalidad para comenzar a avanzar en las conversaciones con la familia que hoy ocupa el ex Jardín de Infantes que está en ese predio, consensuar con ella el uso compartido y normado del edificio para poder desarrollar nuestras propuestas laborales y contar con un lugar cerrado donde se realicen las capacitaciones y las tareas, mejorar el lugar y abrirlo al vecino para el intercambio de saberes, fomentar la alimentación sana y saludable y producir compost y lumbricompost con el material orgánico domiciliario.

Nuestro pedido formal desde la cooperativa es que la Sra. Intendente ponga en su agenda de trabajo la consecución de acuerdos con la familia que ocupa el ex Jardín de Infantes, proponiéndole ser cuidadores y, a su vez, poder hacerle una propuesta concreta de ser socios de la cooperativa y compartir sus beneficios.

Objetivos anuales 2023 de la cooperativa

- sembrar 5000 árboles nativos, con cuidados y mantenimiento hasta su venta.
- Capacitar en injerto y sembrado de frutales.
- producir una huerta visible que se exponga y comercialice en las ferias locales con toda nuestra producción arbórea y hortícola.
- sembrar flores de estación, con cuidado y mantenimiento hasta su venta.


Roso Fernando
Cui: 31 569 579
Presidente


EVA GRISEIDA
GRISEIDA EVA MARYE 18741119
SECRETARIA



Municipalidad de Villa Allende

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

NOMBRE FANTASÍA: MUJERES EMPRENDEDORAS

TITULAR: COOP DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS

DOMICILIO: DE LA UNION 1589 Local:

RUBRO: COOP. TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS

LEGAJO: 11089

VENCIMIENTO: 18/02/2023



[Handwritten signature]
DANIEL ADRIAN SALDANA
HABILITADOR DE COMERCIO
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

no válido como certificado de habilitación
DEBE QUEDAR EXHIBIDA EN LUGAR VISIBLE

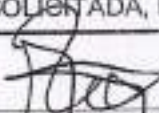



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
Av. Goycoachea 586-Villa Allende

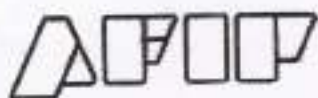
11089-

F1

ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, CESE O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CAPITULO I- TITULARIDAD:				
COOP DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LIMITADA				
APELLIDO Y NOMBRE - RAZON O DENOMINACION SOCIAL				
CUIT: 33-71777676-9				
DOMICILIO COMERCIAL: DE LA UNION N:1589.B:LAS POLINESIAS (Calle-Barrio-Localidad)				
NOMBRE DE FANTASIA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL: MUJERES EMPRENDEDORAS				
CAPITULO II (Resaltar lo que corresponde)		Nº LEGAJO: 11089 -	FECHA: 16/11/2022	
<input type="checkbox"/> 1 - INICIO DE ACTIVIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> 3 - CESE DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> 5 - ALTA/BAJA DE RUBRO		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	<input type="checkbox"/> 4 - CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL	<input type="checkbox"/> 6 - BAJA DE SUCURSAL		<input type="checkbox"/>
DECLARO QUE EL CAPITAL INICIAL DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD A INICIAR ES DE PESOS:			CIEN MIL PESOS	(\$.100.000.)
CAPITULO III- CARÁCTER DE LA ENTIDAD: (Resaltar lo que corresponde)				
<input type="checkbox"/> 1-UNIPERSONAL	<input type="checkbox"/> 4- SRL	<input type="checkbox"/> 7- CAPITAL INDUSTRIAL		
<input type="checkbox"/> 2-SOC. DE HECHO	<input checked="" type="checkbox"/> 5- COOPERATIVA	<input type="checkbox"/> 8- EN PARTICIPACION		
<input type="checkbox"/> 3-SOC. ANONIMA	<input type="checkbox"/> 6- COLECTIVA	<input type="checkbox"/> 9-OTRAS:		
DECLARA BAJO CONVENIO MULTILATERAL: SI - NO				
CAPITULO IV- RUBROS:				
CODIGO RUBRO	ALTA	BAJA	DESCRIPCION DE RUBRO	CANTIDAD
	<input checked="" type="checkbox"/>		SERVICIOS DE COOPERATIVAS CUANDO REALIZAN VARIAS ACTIVIDADES	
CAPITULO V - DATOS PERSONALES :				
APELLIDO Y NOMBRE:		FERNANDO AUGUSTO ROSSO	DNI:	31569419
DOMICILIO:		ALBERTI N:410.B:ESPAÑOL		
LOCALIDAD:	VILLA ALLENDE	PROVINCIA:	CORDOBA	C.P: 5105
TELEFONO:	351- 3999873	MAIL:	Lalunalunatica1812@gmail.com	
Y EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA FIRMA CITADA, AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN JURADA SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATOS ALGUNO, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD Y DECLARA ESTAR NOTIFICADO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA HABILITACIÓN SOLICITADA, EN LO REFERENTE A DOCUMENTACIÓN Y REQUERIMIENTOS EDILICIOS.				
FIRMAS-TITULAR/ES		 		
		Aclaración Firma: <i>Fernando</i>		
EN EL CASO DEL ITEM INICIO DE ACTIVIDAD, EL PRESENTE DOCUMENTO ES VÁLIDO COMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, LO CUAL NO IMPLICA HABILITACIÓN. EL MISMO SE OTORGA EN UN PLAZO DE 90 (NOVENTA) DÍAS, VENCIENDO EL DÍA 18/02/2023 SUJETO AL FUNCIONAMIENTO Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.-				

DANIEL ADRIAN YAPURA
HABILITADOR DE COMERCIO
Municipalidad de Villa Allende



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LIMITADA CUIT: 33-71777676-9

Forma Jurídica: COOPERATIVA

Fecha Control Social: 23-06-2022

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

No registra impuestos activos

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

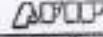
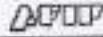
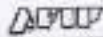
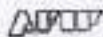
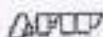
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2881.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

DOMICILIO FISCAL - AFIP

DE LA UNIÓN 1589
VILLA ALLENDE
6105-CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 26-09-2022 a 26-10-2022

Hora 16:54:31 Verificador 196744194206



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>

IF-2022-102185422-APN-CRNCYM#INAES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta Distribución de Cargos - 3 a 5 Asociada/os

Número: ACTA-2022-75827183-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Julio de 2022

Referencia: Acta N° 1 del Consejo de Administración

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

En VILLA ALLENDE, COLON, CORDOBA, a los 23 días del mes de Junio de 2022 siendo las 14:00 horas se reúnen el/la/las/los Consejeras/os electas/os en la Asamblea Constitutiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO "MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE" LIMITADA, celebrada con fecha 23 de Junio de 2022 a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto pasóse al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvióse la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidenta/e: FERNANDO AUGUSTO ROSSO

Se deja constancia de que el domicilio legal y fiscal de la entidad es DE LA UNION, 1589, 0 0, VILLA ALLENDE, COLON, CORDOBA.

A los efectos de obtener la CUIT de la entidad se designa como Administrador/a de Relaciones (AR) a FERNANDO AUGUSTO ROSSO, también se decide adherir al Domicilio Fiscal Electrónico a través de la casilla de correo electrónico lalunalunatica1812@gmail.com, se declara como número telefónico de telefonía móvil 3513999873, de la empresa Claro, se declara como domicilio fiscal el mencionado previamente como domicilio legal y se declara que la/s Actividad/es Económica/s Principal y Secundarias que desarrollará la entidad según el Nomenclador de AFIP son:

Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las 15:00 horas.

IF-2022-102185422-APN-CRNCYM#INAES

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.22 21:02:54 -03:00

Fernando Augusto ROSSO
20315694192

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.22 21:02:49 -03:00

EVA GRISIELDA MONCIE
27187491199

IF-2022-102185422-APN-CRNCYM#INAES

Página 3 de 3

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.22 21:02:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-102185422-APN-CRNCYM#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Septiembre de 2022

Referencia: 64351 Notificación de Matricula y CUIT asignada

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.26 17:18:48 -03:00

Rosa Mabel Lujan Duarte
Asesora
Coordinación de los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.26 17:18:48 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta Constitutiva Cooperativas - 3 a 5 asociada/os

Número: ACTA-2022-75827502-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Julio de 2022

Referencia: Acta Constitutiva

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LIMITADA.

En VILLA ALLENDE, COLON, CORDOBA siendo las 09:15 horas del día 23 del mes de Junio de 2022 en el local sito en la calle DE LA UNION 1589, 0, 0, y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por FERNANDO AUGUSTO ROSSO y EVA GRISELDA MONGE, se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas, cuyos datos completos se detallan en el punto N.º 4 del orden del día.

Abrió el acto FERNANDO AUGUSTO ROSSO en nombre de los/as iniciadores/as, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los/as Iniciadores/as. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los/as integrantes titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un/a Síndico/a titular y un/a Síndico/a suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: **1º) ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA:** De inmediato por unanimidad los/as presentes designaron como Presidente/a y Secretario/a a FERNANDO AUGUSTO ROSSO y EVA GRISELDA MONGE respectivamente **2º) INFORME DE LOS/AS INICIADORES/AS:** En nombre de los/as iniciadores/as, FERNANDO AUGUSTO ROSSO explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, sociales, morales y culturales que ellas reportan. **3º) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO:** Terminada la exposición referida en el punto anterior, el/la Presidente/a invitó al/la Secretario/a a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1º:** Con la denominación de **COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LIMITADA**, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en VILLA ALLENDE, COLON, CORDOBA. **ARTÍCULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Cooperativa no tendrá como fin principal ni accesorio las cuestiones, políticas, religiosas, culturales, sindicales, de nacionalidad, regiones o cualquier tipo de discriminación negativa. **ARTÍCULO 5º.-** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociadas/os, las actividades inherentes a:

a) tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas, y destinadas a la obtención de frutos o productos primarios; b) transformación artesanal e industrialización de la materia prima producida por la entidad; c) Dictado de cursos, talleres y seminarios relacionados con el rubro y las actividades de la cooperativa; d) organización y participación en ferias agroganaderas; e) comercialización de los productos de la cooperativa.

Las tareas antes descritas se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y/o económica de otras empresas. Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los/as asociados/as y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa” **ARTICULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus integrantes. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. **ARTÍCULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS. ARTÍCULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana mayor de dieciocho (18) años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la cooperativa. Los/as menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales conforme sentencia judicial pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos/as últimos/as. **ARTÍCULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscripto. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 11º:** Son derechos de los/as asociados/as: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados/as; g) Solicitar al/la Síndico/a Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. **ARTÍCULO 12º:** Son obligaciones de los/as asociados/as: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá aplicar a los/as asociados/as las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **ARTÍCULO 14º:** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice el debido proceso de sus asociados/as.

ARTÍCULO 15°: La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros/as con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 16°: El Consejo de Administración podrá excluir a los/as asociados/as, también en los siguientes casos: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa.

ARTÍCULO 17°: En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, el/a asociado/a afectado/a por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los/as asociados/as, como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo.

ARTÍCULO 18°: Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del/la asociado/a apercibido/a, suspendido/a o excluido/a. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El/la asociado/a puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión.

CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 19°: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados/as y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinará en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

ARTÍCULO 20°: Las acciones serán tomadas de un libro y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del/la Presidente/a, Tesorero/a, si es que lo hubiera, y el/la Síndico/a.

ARTÍCULO 21°: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados/as. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del/la cedente o su apoderado/a y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22°: El/la asociado/a que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado/a el/la deudor/a a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTÍCULO 23°: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el/la asociado/a realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del/la asociado/a puede ser

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTÍCULO 24°:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no más del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, pudiendo la asamblea de asociados/as ampliar dicho porcentaje, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. **ARTÍCULO 25°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los/as asociados/as sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 26°:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 321 del Código Civil y Comercial. **ARTÍCULO 27°:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán, en la forma y bajo las modalidades que establece la autoridad de aplicación, los siguientes: 1°) Registro de Asociados/as. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTÍCULO 28°:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 de Junio de cada año. **ARTÍCULO 29°:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 30°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los/as asociados/as en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro de los 30 días. **ARTÍCULO 31°:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el ingreso por bienes y/o servicios que hayan sido producido valiéndose del trabajo personal de sus asociados/as, menos el costo de dicha producción, incluyendo en dicho costo la retribución recibida por su trabajo por los/las asociados/as. De los excedentes repartibles se destinarán: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, cuyos destinatarios podrán ser los asociados. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4°) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales integradas al cierre del ejercicio anterior, si así lo resolviera la Asamblea, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5°) El resto se distribuirá entre las/os asociadas/os en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada una/o. **ARTÍCULO 32°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 33°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 34º:** El importe de los retornos quedará a disposición de los/as asociados/as después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS.** **ARTICULO 35º:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeros/as y síndicos/as, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el/la Síndico/a conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados/as cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 36º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización pudiéndose realizar bajo las previsiones del artículo 158 del Código Civil y Comercial. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados/as serán puestos a la vista y a disposición de los/as asociados/as en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los/as asociados/as serán notificados/as por medio idóneo a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 37º:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los/as asociados/as. **ARTICULO 38º:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los/as encargados/as de suscribir el acta. **ARTÍCULO 39º:** Antes de tomar parte en las deliberaciones el/la asociado/a deberá firmar el libro de asistencia donde constarán las cuotas sociales. Tendrán voz y voto los/as asociados/as que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado/a tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 40º:** Los/as asociados/as podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados/as cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 41º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los/as presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los/as asociados/as presentes en el momento de la votación, salvo en las que tengan menos de cuatro asociados/as donde se exigirá unanimidad del capital social. Los/as asociados/as que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 42º:** Cada asociado/a tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **ARTÍCULO 43º:** Los/as Consejeros/as, Síndicos/as, Gerentes/as y Auditores/as, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. La presente disposición no regirá si la entidad tiene hasta cinco asociados/as. **ARTÍCULO 44º:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos asociados/as designados/as por la Asamblea. En entidades de 4 o menos asociados/as deberán

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

firmar la totalidad de los/las presentes. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, fotocopia autenticada del acta suscripta en original por Presidente/a y Secretario/a, volcada al libro respectivo y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado/a podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTÍCULO 45°: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTÍCULO 46°: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del/la Síndico/a y del Auditor/a. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros/as y Síndicos/as. 10º) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11º) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado/a.

ARTÍCULO 47°: Los/as Consejeros/as y Síndicos/as podrán ser removidos/as en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

ARTÍCULO 48°: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los/as ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto.

ARTÍCULO 49°: Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos/as los/as asociados/as, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 50°: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros/as titulares. En entidades con menos de seis asociados/as será unipersonal teniendo el/la presidente/a los deberes y atribuciones del/la Secretario/a y Tesorero/a.

ARTÍCULO 51°: Para ser Consejero/a se requiere: a) Ser asociado/a; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTÍCULO 52°: No pueden ser Consejeros/as: a) Los/as fallidos/as por quiebra o los/as concursados/as, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; b) Los/as directores/as o administradores/as de sociedades fallidas, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los/as condenados/as con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; d) Los/as condenados/as por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; e) Los/as condenados/as por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

ARTÍCULO 53°: Los/as integrantes del Consejo de Administración serán elegidos/as por la Asamblea y durarán tres ejercicio/s en el mandato. Los/as Consejeros/as son reelegibles.

ARTÍCULO 54°: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus integrantes titulares los cargos siguientes: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, conforme lo establecido en el artículo 50 del presente estatuto.

ARTÍCULO 55°: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los/as Consejeros/as en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTÍCULO 56°: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus integrantes. En este último caso la convocatoria se hará por el/la Presidente/a para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar cualquiera de los/as Consejeros/as. El quórum será de más de la mitad de los/as Consejeros/as. Si se produjera vacancia el/la Síndico/a designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTÍCULO 57°: Los/as Consejeros/as que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 58°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el/la Presidente/a y el Secretario/a. **ARTÍCULO 59°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 60°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el/la Gerente/a y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados/as y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriendo la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores/as o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier integrante del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al/la Gerente/a o terceros/as, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7° de este estatuto. **ARTICULO 61°:** Los/as Consejeros/as sólo podrán ser eximidos/as de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 62°:** Los/as Consejeros/as podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los/as demás asociados/as. **ARTICULO 63°:** El/la Consejero/a que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al/la Síndico/a y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los/as Consejeros/as no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros/as en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 64°:** El/la Presidente/a es el/la representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de los

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el/la Tesorero/a los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el/la Secretario/a las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el/la Secretario/a y/o el/la Tesorero/a las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el/la Secretario/a los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 65°:** El/La Tesorero/a reemplazará al/la Presidente/a con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente/a y Tesorero/a y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidente/a y Secretario/a ad-hoc. Los reemplazos de Secretario/a y Tesorero/a se harán en forma recíproca. **ARTÍCULO 66°:** Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a: Citar a los/as integrantes del Consejo a sesión y a los/as asociados/as a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el/la Presidente/a, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. **ARTÍCULO 67°:** Son deberes y atribuciones del/la Tesorero/a: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados/as; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTÍCULO 68°:** La fiscalización estará a cargo de un/a Síndico/a titular y cuando se alcance los/as seis asociados/as o más la de un Síndico/a suplente, quienes tendrán a su cargo la fiscalización, serán elegidos/as entre los/as asociados/as por la Asamblea y durarán tres ejercicio/s en el cargo. El/la Síndico/a suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los/as síndicos/as son reelegibles. **ARTÍCULO 69°:** No podrán ser Síndicos/as: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros/as de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2°) Los/as cónyuges y los/as parientes de los/as Consejeros/as y Gerentes/as por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 70°:** Son atribuciones del/la Síndico/a: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los/as asociados/as; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros/as en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El/la Síndico/a debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 71°:** El/la Síndico/a responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 72°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el/la Síndico/a en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 73°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 74°:** En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del/la Síndico/a. Los/as liquidadores/as serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 75°:** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los/as liquidadores/as dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 76°:** Los/as liquidadores/as pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado/a o el/la Síndico/a puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 77°:** Los/as liquidadores/as están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTÍCULO 78°:** Los/as liquidadores/as deben informar al/la Síndico/a, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 79°:** Los/as liquidadores/as ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados/as para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los/as liquidadores/as se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTÍCULO 80°:** Extinguido el pasivo social, los/as liquidadores/as confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a. Los/as asociados/as disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTÍCULO 81°:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTÍCULO 82°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 83°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **ARTÍCULO 84°:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los/as asociados/as, ello será decidido por el/la Juez/a competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 85°:** El/la Presidente/a del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **4°) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES:** Acto seguido las personas cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 136620) e integraron pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 6831) conforme al siguiente detalle:

Nombre/s y apellido/s: FERNANDO AUGUSTO ROSSO, DNI: 31569419 , CUIT/CUIL: 20315694192,
IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

domicilio: VILLA ALLENDE, COLON, CORDOBA, ALBERTI 410, 0 0, código postal: 5105, estado civil: SOLTERO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: TRANSPORTISTA, Cuotas Sociales Suscriptas 45540, Capital Social Integrado 2277.

Nombre/s y apellido/s: EVA GRISELDA MONGE, DNI: 18749119 , CUIT/CUIL: 27187491199 , domicilio: VILLA ALLENDE, COLON, CORDOBA, ALBERTI 476 0 0 código postal: 5105, estado civil: SOLTERO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: AMA DE CASA, Cuotas Sociales Suscriptas 45540, Capital Social Integrado 2277.

Nombre/s y apellido/s: MELINA AYLEN FREYTES, DNI: 40249843 , CUIT/CUIL: 27402498434 , domicilio: VILLA ALLENDE, COLON, CORDOBA, PJE SALOMON 1769 0 0, código postal: 5105, estado civil: SOLTERO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: AMA DE CASA, Cuotas Sociales Suscriptas 45540, Capital Social Integrado 2277.

5º) ELECCIÓN DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA SINDICATURA: Seguidamente los/as suscriptores/as de cuotas sociales fueron invitados/as por el/la Presidente/a para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por FERNANDO AUGUSTO ROSSO y EVA GRISELDA MONGE para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que había sido elegida/o como integrante titular del Consejo de Administración FERNANDO AUGUSTO ROSSO, con unanimidad de votos. Síndico/a titular, EVA GRISELDA MONGE con unanimidad de votos. De inmediato, el/la Presidente/a de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos/as los/as fundadores/as a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el/la Presidente/a dio por terminado el acto siendo las 11:15 horas.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.22 20:30:40 -03:00

Fernando Augusto ROSSO
20515694192

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.22 21:03:07 -03:00

EVA GRISELDA MONGE
27187491199

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.22 11:08:22 -03:00

MELISA AYELLEN FREYTES
27402498434

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2022-3903-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 2 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2022-66418216-APN-CAJ#INAES - COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES
EMPREENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LIMITADA - Solicitud de Autorización para
Funcionar e Inscripción.

VISTO el EX-2022-66418216-APN-CAJ#INAES por el que se tramita la autorización para
funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE
TRABAJO MUJERES EMPREENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LIMITADA,
y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º
20.337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.337 y los Decretos Números
420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el estatuto que corre de Pág. 1 a 9 del ACTA-2022-75827502-APN-
DTD#JGM y en consecuencia autorizase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LIMITADA, con domicilio legal en la calle De La Unión N.° 1589, Localidad de Villa Allende, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: Inscríbese a la citada entidad, en el Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Ernán Alirado
Date: 2022.09.01 14:19:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHWARUK Marta Zaida
Date: 2022.09.01 19:14:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Nahum Nahum
Date: 2022.09.02 12:52:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2022.09.02 17:11:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ROIG Alexandre
Date: 2022.09.02 17:55:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES



Ministerio de Desarrollo Productivo
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO 296 DEL

LIBRO 52 BAJO MATRICULA 64351

Y ACTA N° 51296

BUENOS AIRES 06/09/2022



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio**

Número: IF-2022-94381242-APN-CRNCYM#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Septiembre de 2022

Referencia: 64351

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2022.09.07 19:15:48 -03:30

Marcela Noemi Passarelli
Coordinadora
Coordinación de los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by Gestión Documental
Electrónica
Date: 2022.09.07 19:15:49 -03:30



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

CERTIFICADO DE VIGENCIA

ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

Ciudad de Buenos Aires
jueves, 09 marzo 2023

Referencia: 64351 - COOP DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA

CERTIFICADO N° 202303091633302381

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL certifica que la entidad denominada COOP DE TRABAJO MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS POLINESIAS VILLA ALLENDE LTDA con domicilio legal en la Provincia de CORDOBA, se encuentra regularmente constituida como cooperativa e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas bajo la Matrícula N° 64351, contando a la fecha con personería jurídica, conforme al régimen legal vigente. A pedido de interesada se extiende el presente certificado para ser presentado ante quien corresponda, emitido de conformidad con establecido en la Resolución N° 3033/22 - INAES.

Código de validación INAES: 202303091633302381

Podrá validarlo en: <https://validaciones.inaes.gob.ar/vigencia>



